

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso No.: 110013103038-2022-00444-00

INADMITIR la presente demanda, para que dentro del término de CINCO (5) DIAS, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

PRIMERO: APORTAR el poder, de la forma en que señala el último inciso del artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, esto es, como mensaje de datos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales, de la persona jurídica que pretenden demandar, o con las formalidades previstas en el inciso segundo del artículo 74 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: DAR cumplimiento a lo señalado en el inciso segundo del artículo 5° de la Ley 2213 de 2022 indicando en el poder, el correo electrónico del apoderado que coincida con el que tiene inscrito en el Registro Nacional de Abogados.

TERCERO: ALLEGUE avalúo catastral del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria 50C-1494699, a fin de determinar la cuantía de este asunto conforme a lo previsto en el numeral 3° del artículo 26 del Código General del Proceso.

CUARTO: INDICAR en el escrito de demanda los linderos del inmueble sobre el cual recae la declaratoria de posesión regular, expresando si

corresponde a norte, sur, oriente u occidente junto con la extensión que cada uno de ellos comprende. Lo anterior, de conformidad con lo señalado en el artículo 83 del Código General del Proceso.

QUINTO: PRECISE *en las pretensiones de la demanda, la escritura pública cuya cancelación procura con esta acción.*

SEXTO: APORTE *los documentos que acrediten la existencia de la ASOCIACION COLOMBIANA DE VIVIENDA CONJUNTO RESIDENCIAL ALTOS DE LA NUEVA SANTA FE DE BOGOTA y la calidad en la que aduce actuar la señora YULIANNY ISABEL GIL ARIAS.*

SEPTIMO: DISCRIMINE *los hechos de la demanda debidamente determinados, clasificados y numerados; teniendo en cuenta que en un mismo hecho se mencionan varias circunstancias fácticas. Adicionalmente absténgase en este acápite, de mezclar hechos con solicitudes, como lo hace en el hecho sexto.*

OCTAVO: ACLARE *el acápite de competencia, pues de lo mencionado en la demanda no se extrae la razón por la cual aduce que la competencia radica en lo previsto en el artículo 17° del Código General del Proceso.*

NOVENO: PRECISE *si en definitiva desconoce el lugar de notificación de su contraparte, caso en el cual deberá hacer uso de la herramienta prevista en el artículo 293 del Código General del Proceso.*

DECIMO: APORTAR *en escrito integrado, la subsanación de la demanda, junto con sus anexos, como mensaje de datos, al correo electrónico del Juzgado. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo*

del artículo 89 del Código General del Proceso y el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,



**CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS
JUEZ**

MFGM

Esta providencia se notifica por anotación en estado electrónico
No. **150** hoy **30** de **noviembre de 2022** a las **8:00 a.m.**

MARIA FERNANDA GIRALDO MOLANO
SECRETARIA

Firmado Por:
Constanza Alicia Pineros Vargas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **60c49686616c3ce02bfae5a8e55d610e33e0827ef547cb103441500508a97a0f**

Documento generado en 29/11/2022 04:22:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>